



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200222019

Expediente : 00033-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : JORGE FRANCISCO GUTIÉRREZ BELLIDO
Entidad : ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO
Sumilla : Declara improcedente de recurso de apelación

Miraflores, 12 de febrero de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00033-2019-JUS/TTAIP de fecha 29 de enero de 2019, interpuesto por el ciudadano **JORGE FRANCISCO GUTIÉRREZ BELLIDO**, contra el Oficio N° 691-2018-OSCE/TRANSPARENCIA-OCO, notificado el 31 de diciembre de 2018, que contiene los Memorandos N° 662-2018/SDCC y 663-2018/SDCC emitidos por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, mediante los cuales denegaron sus solicitudes de acceso a información pública presentadas por correo electrónico el 13 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Modificado por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, conforme a lo señalado por el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, de aplicación supletoria al presente procedimiento, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por este;

Que, de autos se advierte que las solicitudes de acceso a la información fueron presentadas a través de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2018, en tanto, como lo expresa el recurrente en su recurso impugnatorio, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2018, le remitió en archivo adjunto el Oficio N° 691-2018-ISCE/TRANSPARENCIA-OCO y los Memorandos N° 662-2018/SDCC y 663-2018/SDCC, documentos a través de los cuales la entidad denegó las referidas solicitudes de información;

Que, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 15 de enero de 2019, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el 16 de enero de 2019, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Oficio N° 231-2019-OSCE/SGE, remitió a este Tribunal el referido recurso impugnatorio, siendo recepcionado el 29 de enero último e ingresado como Expediente de Apelación N° 00033-2019-JUS/TTAIP;

Que, el numeral 141.1 del artículo 141° de la Ley N° 27444, prescribe que, cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la que recepciona debe remitirla a aquella que considere competente, en cuyo caso, el computo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del ciudadano Jorge Francisco Gutiérrez Bellido para solicitar nuevamente dicha información al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en caso lo considere conveniente;

³ En adelante, Ley N° 27444.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

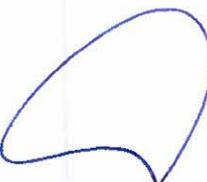
Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 00033-2019-JUS/TTAIP de fecha 29 de enero de 2019, interpuesto por el ciudadano **JORGE FRANCISCO GUTIÉRREZ BELLIDO**, contra el Oficio N° 691-2018-OSCE/TRANSPARENCIA-OCO que contiene los Memorandos N° 662-2018/SDCC y 663-2018/SDCC emitidos por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**.

Artículo 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de los dispuesto en el artículo 228° de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **JORGE FRANCISCO GUTIÉRREZ BELLIDO** y al **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)


MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta


PEDRO CHILET PAZ
Vocal


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: mmmm/derch

